

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 17001-40-03-003-2021-00599-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda VERBAL sobre Resolución de Contrato, promovida por la señora LUISA FERNANDA NARANJO PEREA, en contra de HERNÁN DARÍO NARANJO ROJAS, tendiente a que se declare la existencia y posterior Resolución de contrato de venta de acciones suscrito por las partes.

Del estudio pertinente al libelo introductor y sus anexos, se tiene que el negocio jurídico que por esta vía se pretende resolver, recae sobre acciones en el establecimiento de comercio denominado: INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA SAS, domiciliado en Pereira, Risaralda.

Al respecto prevé el artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso:

*“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.*

Revisado el certificado de Registro Mercantil, se tiene que el domicilio del establecimiento de comercio cuyo resolución del contrato de venta se pretende por esta vía, tiene su domicilio en la calle 19 N° 9-34 de la ciudad de Pereira, Risaralda.

De otra parte, el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Chicago Illinois de Estados Unidos.

En razón de lo anterior, se colige que no existe competencia en esta funcionaria para conocer de la acción que aquí se impetra, pues como ya quedó indicado el domicilio del establecimiento de comercio objeto del negocio jurídico que se pretende resolver, se encuentra en la ciudad de Pereira, Risaralda, de lo que deviene que en dicha localidad es en donde solamente puede materializarse el negocio jurídico, esto es, ser este el lugar del cumplimiento de la obligación, toda vez que al tratarse de un Ente sujeto a registro mercantil, los efectos que tengan que ver con su dominio producen efectos una vez se realice el respectivo registro.

Se acota a lo anterior que la regla de competencia que se fija por el domicilio del demandante es residual, esto es, que se aplica en el evento que no se pueda determinar la competencia por ninguna de las pautas establecidas en el canon 28 del C.G.P.; por lo que no es posible aplicar la hipótesis glosada por la parte demandante, en tanto que es posible inferir el lugar del cumplimiento de la obligación al tenor de lo normado en el numeral 3 del canon 28 del C.G.P.

En consonancia, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal, en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, el rechazo de plano de la demanda, a lo cual se procederá. Consecuentemente, se remitirá por competencia a al JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO - DE PEREIRA, RISARALDA

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda VERBAL sobre Resolución de Contrato de Venta de Acciones promovida por la señora LUISA FERNANDA NARANJO PEREA, en contra de HERNÁN DARÍO NARANJO ROJAS.

SEGUNDO: Se dispone el envío del proceso con sus anexos, de manera virtual, a la Oficina Judicial de la ciudad de Pereira Risaralda, para que sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES -REPARTO - DE PEREIRA ,RISARALDA, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.



**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28b5e6036ec04a1a041f6edf973986f79a52e40c0f04c99e58c4acccd32b8  
260**

Documento generado en 13/10/2021 04:27:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**